

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

En México, Distrito Federal a dieciocho de octubre de dos mil cinco.-----
VISTO el estado que guarda el expediente citado al rubro, formado con motivo del recurso de
inconformidad, interpuesto por _____ en su carácter de representante
legal de la Sociedad Mercantil denominada _____
con fecha ocho de junio de dos mil cinco, se procede a dictar la presente resolución:-----

RESULTANDO-----

1.- Que la hoy recurrente, mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil cinco, presentado
ante el Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, el día seis del
mismo mes y año, le solicitó copia certificada de los siguientes documentos: -----

- *“Requisición de Compra número 0717, de fecha 3 de mayo de 2004.”-----*
- *Contrato de Adquisición número 02CD075P0425104, de fecha 23 de junio de 2004.-----*
- *Modificación al Pedido número 02CD075P0425104, de fecha 23 de junio de 2004.-----*
- *Requisición de Compra 1198, de fecha 13 de agosto de 2004, clasificada como urgente.-*
- *Contrato de Adquisición número 02CD072P0714104, de fecha 14 de agosto de 2004.”--*

2.- Que con fecha ocho de junio de dos mil cinco, la recurrente presentó ante este Consejo,
escrito que consta de siete fojas, en el que pide: -----
*“PRIMERO.- Tenerme por presentado (sic) en tiempo y forma el recurso de inconformidad que
se promueve con motivo de la omisión en que incurrió del (sic) C.*

*Director General de Administración de la Delegación del Distrito Federal en Gustavo
A. Madero, al omitir dar respuesta en los términos de Ley, a mi solicitud de información
formulada por escrito de fecha tres de mayo de dos mil cinco y recibida en dicha unidad
administrativa del día seis de ese mismo mes y año, con el número de folio 01570.-----
SEGUNDO.- Solicitar a la autoridad responsable el informe correspondiente.”-----*

3.- Que mediante Acuerdo de fecha nueve de junio de dos mil cinco y de conformidad con lo
previsto en los artículos 41, 112 y 113 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito
Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública
del Distrito Federal, se previno a la recurrente, a efecto de que presentara a este Consejo el
original del Testimonio Notarial número 57259, pasado ante la Fe del Notario número 117 del
Distrito Federal, licenciado _____ para su cotejo; así como la
copia fotostática de su credencial de elector que alude en su escrito de fecha treinta de mayo
dos mil cinco.-----

4.- Con fecha veintiuno de junio de dos mil cinco, la recurrente desahogo en tiempo y forma la
prevención realizada en el numeral anterior.-----

5.- Que mediante Acuerdo de fecha veintidós de junio de dos mil cinco y de conformidad con lo
previsto en el artículo 70 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información
Pública del Distrito Federal, el Secretario Técnico del Consejo admitió a trámite el recurso de
referencia. -----

En el mismo documento se solicitó el informe de Ley previsto en el artículo 70 fracción I de la
Ley de la materia. -----

6.- Que con fecha veintinueve de junio de dos mil cinco, se notificó al Director General de
Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, el acuerdo de admisión que recayó al
Recurso interpuesto.-----

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

7.- Con fecha seis de julio de dos mil cinco, este Consejo recibió el oficio DGAM/DGA/0943/2005 de fecha seis del mismo mes y año, oficio suscrito por el Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, con un anexo integrado por seis fojas. -----

8.- Que de lo anterior, dio cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha once de julio de dos mil cinco, con el que ordenó dar vista a la recurrente para que en el término de tres días, hiciera uso del derecho que le concede el artículo 70 fracción I de la Ley de la materia.-----

9.- Que de conformidad con el artículo invocado en el punto precedente, la Secretaría Técnica dio vista a la hoy recurrente, mediante oficio número ST/DJ/084/2005 de fecha once de julio de dos mil cinco, para que en el término de tres días manifestara lo que a su derecho conviniera; notificación que le fue practicada mediante comparecencia el quince de julio del mismo año.-----

10.- Que la recurrente desahogó la vista el día veintiuno de julio de dos mil cinco, mediante escrito de fecha diecinueve de julio del mismo mes y año.-----

11.- Que de lo anterior dió cuenta el Secretario Técnico del Consejo mediante acuerdo de fecha veintidós de julio de dos mil cinco.-----

12.- Que mediante acuerdo de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, el Secretario Técnico ordenó girar oficio al Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, a efecto de mejor proveer en el expediente respectivo.-----

13.- A través del oficio número ST/DJ/0096/2005 de fecha veintiséis de julio de dos mil cinco, se solicitó la información referida en el numeral anterior al Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero.-----

14.- Que mediante oficio DGAM/DGA/1155/05 de fecha doce de agosto de dos mil cinco, el Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, dio contestación al oficio referido en el numeral anterior.-----

15.- El día veinticinco de agosto de dos mil cinco, el Secretario Técnico turnó a la Comisión de Resoluciones y Recomendaciones el expediente en el que se actúa, debidamente integrado, a fin de que se elabore el proyecto de resolución correspondiente conforme lo dispone el artículo 21 fracción I del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal.-----

16.- La Comisión de Resoluciones y Recomendaciones en su sesión de trabajo del día treinta de septiembre de dos mil cinco, emitió el proyecto de resolución, haciéndolo del conocimiento del Consejero Presidente, quien en la sesión celebrada el día dieciocho de octubre del presente año, lo sometió a la consideración del Pleno, conforme lo disponen los artículos 10 fracción X y 14 fracción VI del Reglamento Interior mencionado.-----

CONSIDERANDOS

PRIMERO.- El Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal es competente para resolver el presente recurso, de conformidad con lo previsto en los artículos 1, 2, 9, 46, 57, 62, 63 fracción XIV, 67 fracción V, 68, 69, 70, 71 fracción III y 74 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, publicada en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el ocho de mayo de dos mil tres, así como sus correspondientes reformas publicadas en el mismo medio de difusión oficial el treinta y uno de diciembre de dos mil tres; 2, 3, 5 fracciones I, II, III y IV; 6, 7, 9 fracciones XVIII y XX, 10 fracciones I, V, X, XIV y XVI; 13 fracción IV, 14 fracción VI, 15, 16, 19 fracción II, 21 fracción I, 28 fracción II, 30 fracción VII del

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, publicado en la Gaceta Oficial del Distrito Federal el dos de junio de dos mil cuatro.-----

SEGUNDO.- El presente asunto consiste en determinar si la Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, violó en perjuicio de la recurrente el derecho de acceso a la información pública, debido a que fue omisa en producir en el término de diez días hábiles la respuesta, si procede por otra parte que le sea entregada la información pública que solicitó y si se configura la negligencia prevista en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

TERCERO.-La recurrente ofreció las siguientes pruebas: -----

Las documentales consistentes en:-----

- a) Copia simple de la solicitud de acceso a la información de fecha tres de mayo del año en curso, dirigida al Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero.-----
- b) Copia simple de la requisición de compra 1198, de fecha trece de agosto de dos mil cuatro, clasificada como urgente.-----
- c) Copia simple del contrato de Adquisición número 02CD072P0714104, de fecha catorce de agosto de dos mil cuatro.-----

La autoridad responsable ofreció la siguiente prueba: -----

- a) Copia simple de la Requisición de Compra número 0717 de fecha tres de mayo de dos mil cuatro.-----
- b) Copia simple del Contrato de Adquisición número 02CD075P0425104 de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.-----
- c) Copia simple de la Modificación al Pedido número 02CD075P0425104 de fecha veintitrés de junio de dos mil cuatro.-----
- d) Copia simple del nombramiento del Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero de fecha dieciséis de octubre de dos mil cuatro, suscrito por la Jefa Delegacional.-----

Las documentales referidas se desahogan por su propia y especial naturaleza y al no haber sido objetadas por ninguna de las partes surten sus efectos como si hubieran sido reconocidas expresamente de conformidad con el artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, en los términos que establece el artículo 7 de esta última Ley.-----

CUARTO.- La Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, en el informe que rindió a este Consejo con fecha seis de julio de dos mil cinco, manifestó –respecto de la solicitud de información de la hoy recurrente que “...Con fecha 18 de marzo de 2005, se publicó en la Gaceta Oficial del Distrito Federal, el Aviso por el que se da a conocer la ubicación de la oficina de información pública del Órgano Político Administrativo en Gustavo A. Madero, la cual se encuentra situada...”-----

Es de señalarse que independientemente de que la autoridad responsable haya dado un aviso público de la ubicación de su Oficina de Información Pública, así como del nombre de su encargada, ello no implica una obligación a cargo de los particulares de canalizar sus solicitudes de información necesariamente a través de estas oficinas, ya que si bien el artículo 4 fracción XI de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal establece que estas unidades administrativas son las “receptoras de las peticiones ciudadanas

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

de información, a cuya tutela estará el trámite de las mismas, conforme al reglamento de esta Ley”, esta disposición solamente es un concepto enunciativo y no un imperativo para los gobernados. Por su parte, el artículo 39 de la misma ley dispone que las personas ejercerán su derecho de acceso a la información “ante el Ente Público que la posea”, es decir, sin especificar la unidad administrativa específica y, en el presente caso, la hoy recurrente lo hizo directamente ante el Director General que posee la información que solicita, lo cual es jurídicamente válido.---

QUINTO.- Una vez analizados los argumentos vertidos por la autoridad responsable en sus oficios números DGAM/DGA/0943/2005 y DGAM/DGA/1155/05 de fechas seis de julio y doce de agosto de dos mil cinco, respectivamente, este Consejo considera que no son válidos, puesto que la propia Ley de Adquisiciones del Distrito Federal en su artículo 2 fracción XIV define el término adquisición como: “El acto jurídico por virtud del cual se adquiere el dominio o propiedad de un bien mueble a título oneroso” y por ello mismo los actos relacionados con las adquisiciones conllevan un riguroso procedimiento que debe ser observado, para cumplir cabalmente con los principios que se enuncian en el artículo 7 del precepto legal en comento que son en síntesis, de legalidad, transparencia, eficiencia, honradez y la utilización óptima de los recursos de la Administración Pública del Distrito Federal. Conceptos que además, están íntimamente vinculados con los de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal en su artículo 2, así como al objeto de la misma que es dar a conocer los procesos internos del gobierno y garantizar el acceso de toda persona a la información en posesión de los Poderes Públicos, y cualquier otra entidad, con lo cual se fomenta la rendición de cuentas del gobierno a los ciudadanos y se mejora la organización, clasificación y manejo de su información, además de que la información en posesión del Estado es pública, salvo excepciones muy claras establecidas en la propia Ley; que su interpretación deberá favorecer siempre el principio de publicidad y transparencia; que la entrega de la información no puede estar condicionada a que se motive o justifique su uso, ni a que se requiera demostrar interés alguno; que las dependencias y entidades sólo estarán obligadas a entregar documentos que se encuentren en sus archivos.-----

SEXTO.- Ahora bien, si se atiende a que la información solicitada deriva de un procedimiento de adquisición, este Consejo considera que no es válido el argumento del Ente en el sentido de que este no se haya localizado, dado el tiempo que ha transcurrido entre el tres de mayo de dos mil cuatro, fecha en que se realizó la requisición de compra y la petición que la hoy recurrente formuló al Ente el día tres de mayo de dos mil cinco, además de que de conformidad con lo preceptuado en el artículo 13 fracción XI de la Ley de la materia, es obligación de los Entes Públicos mantener actualizada, de forma impresa o en su sitio de internet, la información relativa a: “XI. La información relacionada con los actos y contratos suscritos en materia de obras públicas, adquisiciones o arrendamiento de bienes o servicios...”-----

A mayor abundamiento, dentro de las funciones conferidas por el Manual Administrativo de Organización de la Delegación Gustavo A. Madero emitido en junio de dos mil uno, corresponde a la Jefatura de Unidad Departamental de Adquisiciones dependiente de la Dirección General de Administración, la realización y la elaboración de pedidos y contratos de bienes y servicios, y siendo éste un procedimiento de adquisición, la documentación que se genera con ese motivo pasa por diversas fases y unidades administrativas, en las que debe constar un original o una reproducción de los documentos aludidos debidamente validados por los servidores públicos

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

que intervinieron en el acto de la adquisición, los cuales forman parte de un expediente que al efecto se integra, con el fin de que se cumpla con lo preceptuado en el artículo 36 de la Ley de Adquisiciones para el Distrito Federal, que dispone que: " *Todo interesado que satisfaga los requisitos de la convocatoria y las bases de la licitación, tendrá derecho a presentar su propuesta. Para tal efecto, la convocante no podrá exigir requisitos adicionales a los previstos por esta Ley, asimismo, la convocante proporcionará a todos los interesados igual acceso a la información relacionada con la licitación, a fin de evitar con ello, favorecer a algún participante.*"- Es de considerarse, además que el artículo 3 de la Ley de la materia preceptúa que " *La información generada, administrada o en posesión de los órganos Ejecutivo, Legislativo, Judicial y Autónomos por Ley, así como de los Entes Públicos del Distrito Federal que ejerzan gasto público, se considera un bien del dominio público accesible a cualquier persona, en los términos y condiciones que establece esta Ley.*", por lo que el extravío reconocido por la propia autoridad evidencia que se impide a la hoy recurrente el ejercicio del derecho aludido, al no dársele el acceso a los documentos originales de la información.-----

Finalmente, cabe hacer mención que de acuerdo con el artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos es obligación de todo servidor público " *...Custodiar y cuidar la documentación e información que por razón de su empleo, cargo o comisión, conserve bajo su cuidado o a la cual tenga acceso, impidiendo o evitando el uso, la sustracción, destrucción, ocultamiento o inutilización indebidas de aquellas.*"-----

Por último y tomando en consideración lo señalado en los artículos 11 y 51 de la Ley de la materia en el sentido de que los Entes Públicos serán responsables de la información pública y están obligados a crear un archivo que permita localizar con prontitud y seguridad los datos que genere, procese y reciba, y toda vez que la Dirección General de Administración si cuenta con la información solicitada por la recurrente mediante escrito de fecha tres de mayo de dos mil cinco, además de que la misma no objetó los documentos presentados por la recurrente en la vista que se le ordenó dar y por ende se actualizó el supuesto jurídico previsto en el artículo 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, este Consejo considera que es procedente la entrega de la información solicitada, sin costo.-----

SEPTIMO.- Asimismo, la autoridad responsable en el informe que rindió a este Consejo y en el que manifiesta que: " *...la Dirección General a mi cargo instruyó a la Dirección de Recursos Materiales y Servicios Generales, efectuara en sus archivos una búsqueda exhaustiva de la documentación solicitada por la aludida Representante Legal, habiéndose localizado la siguiente documentación, de la cual se proporciona copia.*" debe señalarse que la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal dispone en su artículo 7° que en todas aquellas cuestiones relacionadas con el procedimiento no previstas en la misma, se aplicará la Ley de Procedimiento Administrativo del Distrito Federal; asimismo, el artículo 40 fracción IV de la ley de la materia, dispone que la solicitud de acceso a la información que se presente por escrito debe contener el lugar o medio señalado para recibirla para realizarse las notificaciones, requisito satisfecho por la recurrente en la solicitud presentada ante el Ente Público responsable. En el mismo sentido, la ley adjetiva en cita, en sus artículos 79, 80 y 81 establece un procedimiento a través del cual deben realizarse las notificaciones de los actos administrativos siendo ésta la única forma por la cual las autoridades pueden demostrar que han dejado satisfecha una solicitud de acceso a la información, en virtud de que el ejercicio del

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

mencionado derecho se encuentra encauzado dentro de un procedimiento que culmina con la expedición de un acto como lo es una resolución, en la que de manera fundada y motivada se debe dar respuesta a la solicitante, ya sea una respuesta favorable o aquella en la que no se le permita acceder a la información por encontrarse en los supuestos de excepción que la ley que rige el acto enuncia de forma limitativa, resolución que al ser dictada dentro de un procedimiento debe ser notificada de manera personal atento a lo previsto en el artículo 78 fracción I inciso c) de la ley adjetiva referida. Bajo ésta línea argumental, en sentido estricto, la solicitud de acceso a la información aún no ha sido atendida.-----

OCTAVO.- En razón de lo anterior y por no existir legalmente causas que impidan a la recurrente ejercer su derecho y obtener las copias certificadas que solicitó ante el Ente Público, cuya omisión dio origen al presente medio de impugnación se ordena al Director General de Administración realizar una búsqueda que permita localizar la documentación necesaria para la expedición de las copias y la entrega de la información solicitada, en el estado en que se encuentre.-----

De lo antes vertido, ha lugar a dar vista a la Contraloría General del Distrito Federal con fundamento en el último párrafo del artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y 75 fracción III y V del mismo ordenamiento.-----

Por lo anteriormente razonado, expuesto y fundado se:-----

RESUELVE-----

PRIMERO.- Con fundamento en los artículos 46 y 71 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal y una vez que el Ente Público haya dado cumplimiento a lo señalado en el último párrafo del Considerando SEXTO, el Pleno de este Consejo ordena al Director General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, proporcionar la información materia del recurso a la recurrente en el plazo de diez días hábiles a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, sin ningún costo para la interesada, en virtud del tiempo excedido y la negligencia, apercibiéndole que de no dar cumplimiento a ésta en los términos establecidos, se dará vista a la Contraloría General del Distrito Federal, para que determine lo que en derecho corresponda, de conformidad a la dispuesto por el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal.-----

SEGUNDO.- Una vez cumplido con lo anterior, con fundamento en el artículo 71 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, la Dirección General de Administración de la Delegación Gustavo A. Madero, deberá informar por escrito a este Consejo acerca del cumplimiento del resolutivo Primero de la Resolución, acompañando copia del oficio en el que se proporcionó a la recurrente la información de que se trata, así como la constancia de notificación del mismo.-----

TERCERO.- Como quedó referido en los considerandos SEPTIMO y OCTAVO de la resolución, respecto de la omisión de dar respuesta a la solicitud de acceso a la información y por la posible infracción al artículo 47 fracción IV de la Ley Federal de Responsabilidades de los Servidores Públicos y con fundamento en el artículo 71 último párrafo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, dése vista a la Contraloría General del Gobierno del Distrito Federal, a efecto de que inicie la investigación correspondiente y de ser procedente

RESOLUCIÓN

RECURSO DE INCONFORMIDAD

RECURRENTE

**ENTE PÚBLICO
DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION DE LA
DELEGACIÓN GUSTAVO A. MADERO**

EXPEDIENTE: ST/RI/0029/08/06/05

inicie el procedimiento administrativo de responsabilidad, conforme lo establece la primera Ley mencionada.-----

CUARTO.- Con fundamento en los artículos 1, 63 fracción XIV y 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, se pone a disposición de la recurrente para su atención el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico transparenciadf@consi.org.mx para que comunique a este Consejo sobre cualquier incumplimiento a la presente resolución. --- Asimismo, con fundamento en el artículo 71 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, y a fin de garantizar la ejecución de la presente resolución el Secretario Técnico deberá auxiliar al Presidente del Consejo para que se cumpla con lo ordenado en los resolutivos de la misma. -----

Así lo resolvió el Pleno del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, en su sesión ordinaria celebrada el día dieciocho de octubre de dos mil cinco, y aprobó por unanimidad de trece votos la presente resolución, ordenando su notificación personal a la recurrente y por oficio a la Dirección General de Administración y a la Oficina de Información Pública ambas de la Delegación Álvaro Obregón.-----

En los términos del artículo 10 fracciones XIV y XVI del Reglamento Interior del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, instrúyase al Ing. Presidente del Consejo de Información Pública del Distrito Federal, proceda a suscribir la presente resolución. -----